



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	ROSANA MILENA PUERTA HURTADO y OSCAR WILLIAM PUERTA HURTADO
RADICADO	05000140030272018-00522-00
SENTENCIA	153
TEMAS Y SUBTEMAS	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Dado que se cumple los requisitos del decreto 806 de 2020, esto es, (i) afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, (ii) informar la forma como lo obtuvo y (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, se tiene por efectiva la notificación realizada al canal digital de la parte demandada.

Se profiere decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo presentado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra de ROSANA MILENA PUERTA HURTADO y OSCAR WILLIAM PUERTA HURTADO.

ACTUACIÓN

Mediante auto del 16 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo, instaurado por Cotrafa Cooperativa Financiera Contra De Rosana Milena Puerta Hurtado y Oscar William Puerta Hurtado.

Los demandados se notificaron de conformidad con el art.8° del Decreto 806 de 2020, el 23 de marzo de 2022, sin que contestaran la demanda ni presentaran ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto sub-examine, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra de ROSANA MILENA PUERTA HURTADO y OSCAR WILLIAM PUERTA HURTADO en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

A/Os

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeda632f760fbb57d9acea036e4bfc816b3bb0789e2dc7476fac8b9102b9caa9**

Documento generado en 12/05/2022 02:50:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**